



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el demandante, contra el proveído que en octubre 20 del año 2022, dispuso fijar fecha y hora de audiencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado.

### **ANTECEDENTES**

1.- Solicitó el extremo convocante la reprogramación de la vista pública, advirtiendo que en modo anterior pero para la misma data, esto es, noviembre 29 del año en curso a las 9:30 a.m., había sido fijada otra audiencia en el marco del proceso 2020-00266 ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta capital en donde también actúa como parte, tornándose imposible la concurrencia simultánea a ambas diligencias.

2.- Adicionó que el secuestro no podía llevarse a cabo virtualmente pues ello imponía la imposibilidad práctica para su realización y, por tanto, solicitó se efectuara en modo presencial.

### **CONSIDERACIONES**

3.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra todos los autos dictados por el juez, salvo que exista disposición expresa que restrinja dicha revisión, cuyo propósito se encamina a que se revoque o reforme el proveído atacado.

Por tanto, al ser la providencia increpada susceptible de revisión horizontal, existir interés sustancial en el recurrente, haber expresado el reparo concreto y ser ejercido el medio impugnativo en tiempo, el Despacho lo estudiará de fondo.

4.- Sea lo primero indicar que, aun cuando la solicitud de reprogramación no procure atacar el fondo de la decisión, el Despacho se abstiene de resolver el recurso frente a ese particular reparo, no en tanto, ante la justa causa que con ella acompaña el escrito, se accederá y, en su lugar, dispone señalar la hora de las 09:00 am del día 31 de enero del año 2023 para que tenga lugar la diligencia que en el auto atacado se dispuso fijar.

5.- Ahora, en lo atinente a la práctica presencial de la diligencia se dispondrá denegar el ruego. Conforme lo dispuso la Ley 2213 de 2022, todas las audiencias y diligencias y, por qué no, en general, todos los actos de orden judicial, deberán llevarse a cabo en modo preferente bajo el uso de los medios tecnológicos de la información. Solo si intentado ese mecanismo se advierte la imposibilidad de realización del acto, es viable la concurrencia física por parte del Despacho a las dependencias donde se solvente el perfeccionamiento de la cautela comisionada.

Luego la simple afirmación del interesado en punto a que quienes residen el bien frustrarán el perfeccionamiento de la diligencia, es una hipótesis meramente retórica que carece de sustento suasivo para revertir el uso de las TICs en el particular; máxime, cuando la práctica judicial en esta unidad, ha permitido observar con éxito el realización de todas las diligencias mediante la usanza de reuniones virtuales.

**6.-** Por lo expuesto, se accederá a la solicitud en lo que a la reprogramación se refiere, no en tanto en lo restante el proveído atacado se mantendrá incólume.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la diligencia contenida en el interlocutorio del 20 de octubre de 2022, para el día 31 de enero del año 2023 a las 09:00 am; en lo demás la providencia se mantiene incólume.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209b7e078b9e8e0282e675514dc770aa1ccf6432a7aeca2d5f28b1103f614f89**

Documento generado en 23/11/2022 10:26:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**